

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.108**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Secretaría General**

**Luís Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, establece en su Tercera Parte, Estructura y Organización Territorial del Estado, Título I, Capítulo Primero, Artículo 272 que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones; asimismo, dicho cuerpo legal en el Artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

En este marco constitucional, el Artículo 302 de la precitada norma suprema, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre las cuales el párrafo I, numeral 16) reconoce como su competencia exclusiva la "promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Asimismo, el Artículo 99, párrafos I y II de la Constitución Política del Estado consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y que el Estado, entendiéndose este aspecto, en todos sus niveles entre ellos el local, el cual garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural de acuerdo con la Ley.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos mencionado en el Artículo 302, párrafo I de nuestra norma suprema. Por otra parte el mencionado instrumento legal, reafirma en su Artículo 86, párrafo III, numerales 1) y 2) la facultad exclusiva municipal sobre la formulación y ejecución

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.108**

de políticas de protección, conservación, recuperación custodia y promoción cultural existente en su jurisdicción, así como la elaboración y desarrollo de las normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, norma reguladora supletoria del régimen autonómico municipal establece en el Artículo 35 (bienes del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico del estado), parágrafo I: Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional; parágrafo II: El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Por otra parte la Ley N° 2803 de 25 de agosto de 2004, autoriza de forma particular al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la elaboración de un reglamento en el cual se disponga un sistema de incentivo a la salvaguardia del patrimonio con participación privada, consistente en una rebaja impositiva a los propietarios de inmuebles declarados de carácter patrimonial, asimismo el establecimiento de sanciones a los propietarios de inmuebles patrimoniales que ocasionasen de manera intencional daño a su estructura.

En ese sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por el precitado instrumento legal, la Ordenanza Municipal N° 150/2008 de 24 de octubre de 2008 estableció los requisitos y procedimientos técnico administrativos que deben cumplir los propietarios de inmuebles declarados patrimoniales para acceder a dicho incentivo impositivo a favor de la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico, asimismo determino las sanciones administrativas y económicas para aquellos propietarios que ocasionen o propicien daño deterioro o destrucción de los mismos.

La Ley de Uso de Suelos Urbanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por las Leyes Municipales Autonómicas N° 017 - 024 - 050 - 080 (Texto Ordenado), de 14 de junio de 2014, en su ANEXO VIII, PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, establece el marco técnico legal para la identificación, protección, conservación y valoración de las áreas, conjuntos, tramos, circuitos edificaciones y elementos arquitectónicos y urbanos patrimoniales del Municipio de La Paz, que por sus valores Histórico, Culturales, Artísticos, Tipológicos, Tecnológicos, de Integridad, Urbanos y Simbólicos, Formales y Ambientales, definen la imagen urbana representativa de los periodos de la vida colonial, republicana, moderna y contemporánea de la ciudad; Disposición que clasifica a las edificaciones patrimoniales en tres (3) Categorías de Valoración para su preservación, conservación, mantenimiento y grado de intervención: Categoría "A" (Valor Monumental), Categoría "B" (Valor Patrimonial) y Categoría "C" (Valor de

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.108**

Integración),

Mediante Nota de fecha 24 de abril de 2014, con el propósito de poder acogerse a la disminución impositiva, en el marco normativo para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico del Municipio de La Paz, la señora María Teresa Exaltación Fajardo de Gamarra, con C.I. 229951 L.P., en calidad de propietaria del inmueble con Código Catastral N° 022 - 0036 - 0005, ubicado en la Avenida Arce N° 2995 de la zona San Jorge del Macro Distrito 7 Centro, solicita su declaratoria como Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio.

La edificación, objeto de la presente declaratoria conforme la Ley de Uso de Suelo, Anexo VIII, Artículo 5 (Incorporación Patrimonial), se encuentra valorada dentro el tramo de edificaciones con elementos arquitectónicos al acervo patrimonial del 7 Municipio, la misma que se encuentra ubicada en la Avenida Arce N° 2995, que de acuerdo a un análisis técnico de valoración patrimonial el inmueble se enmarca en el estilo republicano.

Por estas consideraciones, en mérito a sus características arquitectónicas y urbanas de la edificación emplazada en la Avenida Arce N° 2995, con Código Catastral 022 - 0036 - 0005, cuyo respaldo tanto técnico como legal, se encuentran contenidos en el Informe Técnico DPCN/UPMN N° LM-013/2014 de 30 de mayo de 2014, Ficha de Catalogación de Bienes Inmuebles N° 3201 que considera a la edificación como Categoría "B" Valor Patrimonial, elaborados por la Unidad de Patrimonio Material y Natural dependiente de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, e Informe Legal GAML P/OMC/AL/DMCB/094/2014 de 20 de junio de 2014, elaborado por la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural dependiente de la Oficialía Mayor de Culturas (OMC) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, corresponde proceder mediante Ley Municipal Autónoma a la declaratoria como Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de La Paz a la citada edificación, como reconocimiento del Municipio a su valor material e inmaterial que representa, como testimonio del desarrollo arquitectónico y urbano del Municipio de La Paz y la necesidad de contar con un instrumento de protección que coadyuve las acciones para su preservación y conservación.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 108**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.108

### EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Patrimonio Arquitectónico y Urbano de la ciudad de La Paz con Categoría "B" Valor Patrimonial al inmueble ubicado en la Avenida Arce N° 2995, emplazada dentro del tramo de edificaciones patrimoniales con elementos arquitectónicos al acervo patrimonial del Municipio cuyas características se hallan descritas a continuación:

MACRODISTRITO VII CENTRO				
N°	Dirección	Código Catastral	Categoría patrimonial	Ficha de catalogación de bienes inmuebles N°
1	Avenida Arce N° 2995 Zona de San Jorge	022-0036-0005	Categoría "B", Valor Patrimonial	32015

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales y de las responsabilidades compartidas con el propietario de la edificación patrimonial, deberán acordar las acciones de protección, conservación, promoción y revitalización del patrimonio Arquitectónico y Urbano declarado en la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar en la edificación referida en la presente Ley Municipal Autónoma, sea de refacción o mantenimiento, deberá adecuarse con las disposiciones enmarcadas en el ANEXO VIII, PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO y lo determinado en la cartilla patrimonial para la Categoría "A" Valor Monumental, contenido en la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por las Leyes Municipales Autónomas Nos. 017 - 024 - 050 - 080 (Texto Ordenado).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal el Anexo I, que corresponde a la Ficha de Catalogación de Bienes Inmuebles N° 3201; el Informe Técnico DPCN/UPMN N° LM-013/2014 de 30 de mayo de 2014 y el Informe Legal GAMLP/OMC/AL/DMCB/094/2014 de 20 de junio de 2014, elaborados por la Unidad de Patrimonio Material y Natural, de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural dependiente de la Oficialía Mayor de Culturas (OMC), del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La colocación de las plaquetas en la edificación antes consignada, se efectuará en acto solemne, cuya organización estará a cargo de la

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.108**

Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autónoma Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Firmado por: **Freddy Miranda Avendaño**  
**PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Felipe Jorge Silva Trujillo**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Sitr@m 108  
LARH/JP/RE/gmendoza

